



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 1187

(19 NOV 2025)

"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 55, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, Decreto Ley 2113 de 2022, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Así mismo, el artículo 13 de la Carta Política consagra que *"todas las personas son iguales ante la ley"*, disponiendo que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que, el artículo 51 de la Constitución Política dispone que *"todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social..."*, obligando a las autoridades a materializar el goce efectivo de una vivienda adecuada para los ciudadanos, en especial para los más vulnerables. En desarrollo de estos mandatos superiores, la Corte Constitucional ha reconocido mediante sentencias recientes (T-305 de 2024, T-123 de 2024 y T-246 de 2023, entre otras) que las personas desplazadas internamente a causa de desastres naturales son sujetos de especial protección constitucional, lo que impone al Estado deberes específicos de atención en materia de reasentamiento, retorno seguro y acceso efectivo a vivienda digna.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023".

Que el artículo 209 ibídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1º. numeral 9º. que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-**, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º. de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

"(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

Que conforme a los artículos 55, 58 y 59 ibidem, la declaratoria oficial de una situación de desastre o calamidad pública debe fundarse en criterios objetivos de protección de la vida, bienes y derechos de las personas; dentro de dichos bienes jurídicos se encuentra la vivienda, como elemento esencial para una vida digna y la estabilidad social de las comunidades afectadas.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre y activadas las estrategias de respuesta, deberá elaborarse un Plan de Acción Específico (PAE) orientado a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución. Que el artículo 65 de la misma ley prevé que la declaratoria de desastre activa un régimen especial que faculta a las autoridades nacionales y territoriales a adoptar medidas extraordinarias orientadas a la rehabilitación, reconstrucción y reasentamiento; y que, cuando la magnitud del evento exceda la capacidad del ente territorial afectado, la coordinación de tales medidas corresponderá a la UNGRD, respetando la autonomía de las entidades territoriales y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 81 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano conjuntamente con las autoridades municipales o distritales, definiendo las actuaciones urbanísticas necesarias para habilitar suelo destinado a proyectos de vivienda y reubicación de asentamientos humanos que atiendan una declaratoria de desastre, lo cual evidencia el mandato legal de apoyar procesos de reasentamiento poblacional como parte integral de la gestión del riesgo.

Que la Ley 388 de 1997, en sus artículos 35, 37 y 58, dispone que los Planes de Ordenamiento Territorial –POT– deben identificar las áreas expuestas a amenazas y riesgos, definir medidas de mitigación o reubicación de asentamientos en alto riesgo no mitigable, e impedir la localización de nuevas construcciones en dichas zonas. Asimismo, ordena a los municipios y distritos adelantar la reubicación de los asentamientos humanos existentes en zonas de alto riesgo no mitigable y adoptar acciones para evitar su reocupación, garantizando la seguridad y el bienestar de la población. En este sentido, las actuaciones de adquisición y adjudicación de vivienda nueva o usada para familias afectadas por desastres se constituyen en instrumentos de ordenamiento territorial y de reducción del riesgo, en coherencia con las competencias asignadas tanto a las entidades territoriales como a la UNGRD.

Que la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida") estableció como objetivo el fortalecimiento de las capacidades locales y comunitarias

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023”

la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático de los Asentamientos y Reasentamientos Humanos, definida como una acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático, a cargo de la UNGRD en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial. Dicha estrategia contempla, entre otras medidas, el reasentamiento de población ubicada en zonas de alto riesgo no mitigable, el mejoramiento de asentamientos humanos y la gestión del suelo, como mecanismos para reducir la vulnerabilidad territorial ante amenazas naturales.

Que la Ley 2079 de 2021 “por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat” establece en su artículo 4º que las autoridades gubernamentales deben adelantar programas, proyectos y acciones orientados a disminuir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, atendiendo las particularidades de la población urbana y rural e incorporando un enfoque diferencial y territorial en favor de los grupos poblacionales que requieran especial reconocimiento. Así mismo, el numeral 2º del artículo 5º de la misma Ley consagra el principio de vivienda digna y de calidad, disponiendo que las entidades públicas deben priorizar mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable mediante la construcción de vivienda nueva, mejoramientos habitacionales y otras acciones integrales que aseguren condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad tanto al interior de las viviendas como en su entorno.

Que mediante Resolución 257 del 15 de marzo de 2023, la UNGRD definió los instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de las áreas, predios y familias objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades públicas. En virtud de dicha normativa, se adelantaron los estudios técnicos y socioeconómicos que permitieron determinar la población damnificada y los inmuebles en riesgo que requerían intervención.

Que mediante Decreto de Calamidad Pública No. 0496 del 3 de noviembre de 2020, el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander – reconoció oficialmente la emergencia ocasionada por las fuertes inundaciones derivadas del desbordamiento de la quebrada Tronchalá, evento que afectó a un número significativo de familias, ocasionando daños severos en las viviendas, desplazamiento de sus habitantes e interrupción de los servicios básicos esenciales.

Que mediante Acta No. 13 del 11 de noviembre de 2020, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó el Plan de Acción Específico (PAE) para la recuperación, reconstrucción y rehabilitación derivadas de la segunda temporada de lluvias y del fenómeno de La Niña 2020, el cual continuará su ejecución hasta la culminación de las acciones y actividades pendientes, conforme a los resultados de la evaluación efectuada por dicho Consejo.

Que mediante el Decreto 036 del 17 de febrero de 2023 se declaró el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública del municipio, y se dispuso el: “*RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NORMALES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES a cargo de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerio de Vivienda y la UNGRD: Gestionar soluciones de vivienda para los hogares y/o familias afectadas por emergencias, como de medida de reasentamiento definitivo*”.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

Que mediante la Resolución No. 1153 de 2025, la UNGRD estableció los instrumentos para la identificación, selección, adquisición y adjudicación de vivienda nueva (en proyecto, en construcción o edificada) o vivienda usada como alternativas habitacionales para atender los proyectos de reasentamiento en favor de las familias afectadas por desastres.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 1153 de 2025, se cumplen con las condiciones para la asignación de subvención económica para la adquisición de viviendas nuevas tipo VIP como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander – afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020.

Que CMGRD emitió acta mediante la cual se profirió concepto favorable para aprobación del listado final de damnificados del barrio 23 de enero del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, afectados por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020, en condición de beneficiarios del programa de reasentamiento.

Que, mediante oficio No. 2025ER06044, la comunidad damnificada del barrio 23 de enero propuso como alternativa viable, la adquisición de viviendas nuevas tipo VIP (Vivienda de Interés Prioritario), disponibles en el mercado local y ofrecidas por la Constructora Villas del Rodeo S.A.S., dentro del proyecto denominado "Conjunto Cerrado Rosales del Rodeo", ubicado en el municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander – como opción de reasentamiento para el grupo de familias afectadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución No. 1153 de 2025, la UNGRD emitió los conceptos de viabilidad técnica, jurídica y financiera respecto del proyecto denominado "Conjunto Cerrado Rosales del Rodeo", conforme a los cuales dicho proyecto constituye una solución viable y sostenible que permitirá restablecer, en condiciones dignas, la situación habitacional del hogar afectado.

Que de acuerdo con la documentación aportada por la CONSTRUCTORA VILLAS DEL RODEO S.A.S., persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con NIT No. 901.175.671-1, el valor de cada alternativa habitacional seleccionada asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.115.000,00), equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025.

Que, de conformidad con lo expuesto, se considera viable asignar una subvención económica a favor de las personas identificadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo, cuyo valor individual será hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.115.000,00), equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, los cuales serán destinados para la adquisición de cada una de las viviendas de reposición seleccionadas en el proyecto "Conjunto Cerrado Rosales del Rodeo".

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023”

Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1534 del 05 de noviembre de 2025, que afecta Gastos de: 6A-7-SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropiación: 16212024, Fuente de Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, asegurando la asignación de la subvención económica que se reconoce a través de este acto administrativo, así como los gastos de notariado y registro que se llegaren a causar.

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución No. 1153 de 2025, los recursos de la subvención económica serán administrados por el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander – a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC aperturado en la Fiduprevisora S.A.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 1153 de 2025 dispuso que el instrumento mediante el cual se reconocerá el derecho a la alternativa habitacional será un acto administrativo de asignación de subvención económica, expedida por el ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, debidamente motivada conforme al presente acto administrativo, por lo cual se expide la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA. Reconocer y asignar una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No.0496 del 3 de noviembre de 2020, a las personas que se relacionan a continuación, en su calidad de jefes de hogar, junto con su cónyuge y/o compañera(o) permanente, cuando aplique:

nro.	jefe de hogar 1.	Cédula	jefe de hogar 2.	cédula	matrícula Inmobiliaria
1	Miguel Antonio Soto	13240525			260-374847
2	Sandra Belén Catellanos	60350268	Debanny Fernández Alicastro	13498750	260-374860
3	Cristian Gerardo Blanco Ortiz	1093788204			260-374866
4	Maryury Liset Mancilla García	1093752662			260-374869
5	Arley Leonardo contreras Caicedo	1093917997	Carmen Cecilia Mejía Hernández	27895371	260-374873
6	Mauricio Alejandro Riaño Flórez	1022353070	Yannid Yojana Amaya Duran	1090394184	260-374875
7	Ana Mercedes Osorio Giraldo	68285245			260-374878
8	Wilmer Eduardo Martínez Ochoa	88245860	Leidy Paola Carrascal García	1090424190	260-374880

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023".

11	Ricardo Rueda Rodríguez	91345729	Ana Arelis Monsalve Pabón	60399854	260-374894
12	Genesis María Ollarves Blanco	ppt 4991047			260-374895
13	Luz Margarita Orejanera Torres	37842852	Geovany Ortega León	98651173	260-374896
14	Luz Digneris Picón Cañizares	36496930			260-374899
15	Frank Facundo Torres Ramírez	88242214			260-374900
16	Wilman José Mejía Galván	77026565			260-374901
17	Paola Maricela Rodríguez Rojas	1093779003	Cristian Humberto Rodríguez Villamizar	1007011275	260-374902
18	Nubia Esther Lizcano Duarte	60306578	Yoneiry Andrea González Lizcano	1093763114	260-374904
19	Yeisy Paola Botello Luna	1090473884	Juan Carlos Uribe Morales	1090482998	260-374905
20	Luz Marina Camargo Cárdenas	27895777	Eder José Solar Estrada	92671909	260-374907
21	Luis Eduardo Molina Luna	1090363688	Kelly Marcela Mogollón Palacios	1092524806	260-374908
22	Verónica Yamileth Parra Marques	1010026431	Jeniffer Vivian Vivas Calvo	1090470939	260-374909
23	Jennifer Mayerly Villate Ruiz	1090406650	Hugo Alonso Álvarez Pinto	88226146	260-374910
24	Leonardo Avendaño	13390538	Deyanira Sinisterra	37278823	260-374911
25	Luz Estella Ortiz	51701802			260-374912
26	Consuelo Gutiérrez Mogollón	60336262	Josué Benjamín Mendoza Díaz	13270770	260-374914
27	Yury Tatiana Ramírez Parada	1090372640	Luis Armando Gómez Parra	1092358719	260-374915
28	Alix Johanna Rubiano Bochaga	1093741363			260-374917
29	Maria Elena Farieta Fernández	37395102			260-374918
30	Yuleisy Carolina Hidalgo Pérez	ppt5076597	Alexander José Tirado Torres	22414506	260-374919
31	Nayibe Ibarra Quintero	37345211	Bernabé Santiestebis Tobos	88173517	260-374921
32	Lina Yelizte Apolinar Gutiérrez	1093767570			260-374922
33	Martín Beleño Castro	50294294	Nubia Ester Bargas Barbosa	36502719	260-374923
34	Hermes Ramírez Ortega	13372391			260-374924
35	Luis Alfredo Curado Albarracín	1090174821	Marleny Fandiño		260-374925
36	Diana Carolina Chona Jaimes	1093747900	José Gregorio Monsalve	88201484	260-374926
37	Erika Johanna Moreno Ramos	1090367723			260-374927
38	Edwin Argemiro Montoya Ibáñez	1090389864	Erika Álvarez Vega	1090418661	260-374928
39	Ana María González Carvajal	27883075			260-374929
40	Dalia Paola Narváez	109036627			260-374930

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023”

			Flórez		
43	María Inés Gómez Ortíz	60365574			260-374933
44	Blanca Olga Vargas Leguizamon	35485672			260-374934
45	Didier de Jesús Guzmán Vélez	70045212			260-374935
46	Marina González Acevedo	60314539	Aníbal Pérez	13251778	260-374936
47	Balbina Moncada Gelvez	272672750	Ramón Hilario Diaz Pérez	24228176	260-374937
48	Gladys Cecilia Castaño Gallardo	49651117			260-374938
49	Osiris del Valle Flórez Ortiz	26671400	Luis Eduardo Alejandro Carreño	22727111	260-374939
50	Imelda Isabel Peña Cárdenas	37277498	Carlos Andrés Cárdenas Cote	88242600	260-374942
51	Yesney Alejandra Guerrero	1094281767			260-374943
52	Jairo Cesar Briceño Castellanos	13389321	María Lucia Osorio Romero	1005085243	260-374945
53	Jessica Katherine Sanguino Tarazona	1090481283	Cesar Eduardo Sánchez Cáceres	1093777416	260-374946
54	Deiby Barbosa Sánchez	1093750845	Diana Carolina Rivera Monsalva	27895721	260-374947
55	Ana Milena Contreras Contreras	60412365			260-374948
56	Eimer José Plata Torrado	5398319	Karen Yorley Alvarez Santiago	60448195	260-374950
57	Delmira Vacca Vacca	1091804057			260-374951
58	Edgar Antonio Méndez Silva	16804757	Oswalis Zulimar Vargas	19860117	260-374954
59	Odilio Duran Ruedas	9715708	María del Carmen Albernia Sepúlveda	37198159	260-374949
60	Carmen Cecilia Ochoa Chacón	37247274			260-374956
61	Dilia Milena Gallardo Oñate	1019072123	Moisés Baena Arenas	1062908281	260-374957
62	Noemi Ortega Velandia	1090174843	Wilmer Rebollo Ortiz	5401875	260-374958
63	Adelaida Marina Noza Forero	1090481079	Franklin Yesid Chona Jaimes	1093766567	260-374959
64	María Celina Pinzón Anaya	27606172			260-374960
65	Jorge Enrique Jiménez Estupiñán	88239562	Yuli Catherine León González	1090372320	260-374961
66	Yusmary del Carmen Vizcaya Palencia	ppt 5230903	Randys Osmar Hernández García	5737850	260-374962

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del titular de la subvención económica, se continuará el proceso de reasentamiento con el (la) cónyuge, el(la) compañero(a) permanente o cualquier otro integrante del grupo familiar siempre que sea mayor de edad, esté incluido(a) dentro del RUD y actualmente se encuentre habitando o haya habitado el Predio en Alto Riesgo al momento del reconocimiento del derecho o al momento de la inclusión del grupo familiar en el Programa de Reasentamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VALOR DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA. El valor individual de la

subvención económica es de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

legales mensuales vigentes para el año 2025, recursos que se destinarán a la adquisición de cada una de las viviendas de reposición del proyecto "Conjunto Cerrado Rosales del Rodeo – Propiedad Horizontal", ofertado por la Constructora Villas del Rodeo S.A.S., identificada con NIT No. 901.175.671-1.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta subvención se otorga a título gratuito y no reembolsable, como parte de las medidas de reducción del riesgo y recuperación adelantadas en el marco del Plan de Acción Específico - PAE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos notariales, de escrituración y registro que demande la formalización de la compraventa de las Viviendas de Interés Prioritario (VIP) podrán ser asumidos total o parcialmente por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD o por el beneficiario, caso en el cual el FNGRD únicamente reconocerá y realizará el pago de los gastos efectivamente soportados, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 15 de la Resolución 1153 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – CONDICIONES FINANCIERAS Y DE PAGO. Los recursos de la subvención económica otorgada mediante la presente resolución serán administrados por el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander – a través del Fondo de Inversión Colectiva –FIC– aperturado en la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–.

Los pagos se efectuarán directamente al oferente de las alternativas habitacionales, una vez se cumplan los requisitos establecidos y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– haya otorgado su aprobación, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Primer pago: Hasta por el sesenta por ciento (60%) del valor total de cada vivienda de interés prioritario (VIP), contra la presentación de los contratos de compraventa firmados entre el oferente Constructora Villas del Rodeo S.A.S. (NIT 901.175.671-1) y cada uno de los beneficiarios relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

Segundo pago: Correspondiente al restante del valor total de cada vivienda de interés prioritario (VIP), contra la presentación de las escrituras públicas de compraventa debidamente suscritas e inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con los comprobantes de los gastos notariales, de escrituración y registro que se hayan causado y se encuentren debidamente soportados.

PARÁGRAFO. Para efectos presupuestales, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1534 del 5 de noviembre de 2025, el cual garantiza los recursos destinados a la asignación de la subvención económica, así como la cobertura de los gastos notariales y registrales que se encuentren debidamente acreditados.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN PATRIMONIO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

alternativas habitacionales, conforme con lo establecido en la Resolución No. 1153 de 2025, con el fin de proteger el inmueble frente a eventuales embargos o reclamaciones de terceros y garantizar su destinación al bienestar permanente de la familia.

Asimismo, no podrán ser enajenada, gravada ni transferida a ningún título por cada uno de los beneficiarios, durante un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de compraventa en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El contrato de compraventa suscrito entre el oferente y cada uno de los beneficiarios, así como su respectiva formalización mediante escritura pública, deberán incluir expresamente las condiciones de la subvención otorgada, las obligaciones del beneficiario y las restricciones previstas en este artículo, asegurando su cumplimiento por las partes intervenientes.

El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo por parte del beneficiario podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes y, de ser necesario, a la revocatoria o pérdida de la subvención económica asignada.

ARTÍCULO QUINTO. – SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander – a través de sus dependencias competentes, realizará el seguimiento periódico al hogar beneficiario y a las condiciones de habitabilidad y uso adecuado de la vivienda otorgada, por un término de un (1) año contado a partir de la entrega material del inmueble.

Este seguimiento incluirá visitas de verificación, acompañamiento social y las demás acciones necesarias para garantizar que el inmueble cumpla con su finalidad de brindar una vivienda digna, segura y permanente al grupo familiar beneficiario.

Vencido el plazo mencionado, el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander – continuará con el monitoreo del caso, e incorporará los resultados y lecciones aprendidas en el informe técnico y financiero final del respectivo Plan de Acción Específico –PAE– del evento atendido, con la asesoría y acompañamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, para efectos de control institucional, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los beneficiarios en el artículo primero de la presente resolución, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para lo cual se deberán observar las formalidades de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por el interesado ante este Despacho (Dirección General de la UNGRD) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Transcurrido dicho término sin la interposición de recurso, o una vez resuelto el que llegare a presentarse, la presente resolución quedará en firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de las familias del barrio 23 de enero del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0496 del 3 de noviembre de 2020 con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 036 del 17 de febrero de 2023"

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y se incorpora al respectivo expediente administrativo del proceso de reasentamiento.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 NOV 2025

Miércoles 19 de noviembre de 2025
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
ORDENADOR DEL GASTO
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Adrián Mauricio Benavides López de Mesa / Contratista / SDG
Linda Celeste Lozano González / Contratista / SDG
Juan Sebastián Garzón / Contratista / SDG
Revisó: Luz Noelba Correa Ruiz / Contratista / SDG
Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Contratista / SDG
Aprobó: María Isabel Villegas Holguín / Contratista / SDG

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD"